

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

HECHO NEGATIVO, RESPUESTAS BASADAS EN UN. La manifestación vertida por el Sujeto Obligado como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; En ese tenor, es dable inferir que el Sujeto Obligado, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente.

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	12
PRIMERO. De la competencia	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	13
TERCERO. Planteamiento de la Litis.	13
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	14
RESOLUTIVOS	20

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03101/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00198/METEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"solciito saber por que se contrato el Seguro Qualitas CJWCPS/OOI 12016; en la clausula DÉCIMA SEGIjIDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMfENTO. Se exceprúa de la garantía de cumplimiento a " El Prestador del Servicio" para este procedimiento, por el tipo de servicio y con fundamento en el artículo l4 de la lry de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; SI ESTA LEY FUE ABROGADA EN 2015 y por ende debió de pedirse garantía de cumplimiento. que procedimiento sancionador aplicara la contraloria interna? (Sic)

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. En fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA RESPUESTA EN ARCHIVO ADJUNTO. (Sic)

Recurso de Revisión:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Metepec
 José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO
METEPEC
 2016-2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Metepec, México, a 9 de septiembre de 2016
 Oficio No. UTAI/MET/0674/2016

PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00198/METEPEC/IP/2016, en la requirió:

"sólo saber por qué se contrato el seguro Quilcas CUVCP5/001 12016; en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se exceptúa de la garantía de cumplimiento a "El Prestador del Servicio" para este procedimiento, por el tipo de servicio y los Andamios en el artículo H de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; SI ESTA LEY FUE ABOGADA EN 2015 y por ende debió de pedirse garantía de cumplimiento, que procedimiento sancionador aplicó la Contraloría Municipal" (sic)

Misma que fue analizada, en virtud de lo cual y previa consulta al correspondiente servidor público habilitado de la administración pública municipal, me permito hacer de su conocimiento que:

Después de una revisión a los archivos no se encontró información alguna con respecto al contrato: CUVCP5/001 12016 que usted refiere en su solicitud.

El órgano de control interno informa que "el procedimiento que lo faculta para sustanciar el procedimiento administrativo de que se trate, es el previsto en el artículo 114 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 50, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
 JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN



ccp Archivo

Recurso de Revisión: 03101/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día siete (7) de octubre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**:

"Se me niega la información." (Sic);

y como **Razones o Motivos de inconformidad**:

"Argumentando que desconocen y no cuentan con ningún procedimiento adquisitivo al que el suscrito hace referencia, sin embargo el mismo se encuentra dentro de los procedimientos adquisitivos publicados en el portal ipomex de ayuntamiento" (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (13) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. En fecha trece (13) de octubre de 2016, el **RECURRENTE** realizó la siguiente manifestación: *"se adjunta el contrato el cual por error de dedo no se colocó correctamente el mismo. (sic)"*

- Documento adjunto: CONTRATO-IR-002-2016.pdf, el cual contiene el CONTRATO CJM/CPS/001/2016 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO de fecha veintiséis (26) de febrero de 2016 (dieciséis fojas).

7. En fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe justificado al tenor siguiente:

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Metepec

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2000-2016



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

UTAI/MET/0733/2016.

METEPEC, MÉXICO A 21 DE OCTUBRE DEL 2016
RECURSO DE REVISIÓN: 03101/INFOEM/IP/RR/2016
RECURRENTE: ALBERTO LUNA LUNA
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde Informe de justificación.

LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 03101/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha siete de octubre del 2016 interpuesto por el hoy recurrente C. Alberto Luna Luna, por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el Informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 29 de agosto de 2016, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00198/METEPEC/IP/2016 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Metepec
José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016-2018



Quinto congreso

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

"Ante todo por que se contrato el Seguro Quiliza CIVICOS/DOI 12016; en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, se exceptúa de la garantía de cumplimiento a "El Prestador del Servicio" para este procedimiento, por el tipo de servicio y con fundamento en el artículo II de la Ley de Instituciones y Sanciones H. Ayuntamiento de Metepec; SI ESTA LEY FUE APROBADA EN 2015 y por ende debió de poseer garantía de cumplimiento, que procedimiento sancionador aplicara la Contraloría interna" (sic).

2. Una vez recibida y analizada la información que solicitó el C. Alberto Luna Luna, en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Información procedió a solicitar la información a los servidores públicos habilitados correspondientes, quien en cumplimiento del artículo 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dieron respuesta al requerimiento mediante oficios DA/3183/2016 y CM/1940/2016. Se anexan

3. Acto seguido, la Unidad de Transparencia en fecha 20 de septiembre de 2016 mediante oficio número UTAI/MET/0674/2016 envió respuesta al solicitante, hoy recurrente C. Alberto Luna Luna. Se anexa oficio de respuesta.

4. En fecha 7 de octubre del 2016, el hoy recurrente, C. Alberto Luna Luna, interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 03101/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:

"Se me niega la información." (SIC).

Asimismo, el hoy recurrente, C. Alberto Luna Luna, en el recurso de revisión marcado con el número 03101/INFOEM/IP/RR/2016 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"Argumentado que desconocen y/o no cuentan con ningún procedimiento adquisitivo al que el suscrito hace referencia, sin embargo el mismo se encuentra dentro de los procedimientos adquisitivos publicados en el portal ipemex del ayuntamiento." (SIC).

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016-2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Primero.- Que este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley vigente en materia de transparencia.

Segundo.- Que el hoy recurrente, C. [REDACTED] considera como acto impugnado lo siguiente:

"Se me entregó la información." (SIC).

Este sujeto obligado no negó información por el contrario se le informó que "Después de una revisión a los archivos no se encontró información alguna con respecto al contrato: CJWCPS/OOI 12016" que el ciudadano refiere en su solicitud.

El ciudadano en su solicitud requirió textualmente: "solicito saber por que se contrato el Seguro Qualitas CJWCPS/OOI 12016" Al respecto es menester precisar que no existe proceso adquisitivo con el número que refiere el ciudadano CJWCPS/OOI 12016, y en consecuencia resulta improcedente su cuestionamiento.

Aunado a lo anterior, como lo establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones..." Por lo que este sujeto obligado declara que no generó información relacionada con el proceso adquisitivo CJWCPS/OOI 12016

Tercero.- Que el hoy recurrente, C. Alberto Luna Luna, en el recurso de revisión marcado con el número 03101/INFOEM/IP/RR/2016 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"Argumentado que desconocen y no cuentan con ningún procedimiento adquisitivo al que el suscrito hace referencia, sin embargo el mismo se encuentra dentro de los procedimientos adquisitivos publicados en el portal ipomex de Ayuntamiento." (SIC).

Al respecto se manifiesta que en Portal IPOMEX no está publicado ningún procedimiento adquisitivo con número de contrato **CJWCPS/OOI 12016**

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016-2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Pero, si a decir del ciudadano el contrato que es de su interés está publicado en dicho portal, este sujeto obligado estaría cumpliendo con la obligación que tiene de acceso a la información.

Asimismo, este sujeto obligado manifiesta que los procesos adquisitivos los realiza en ejercicio de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, y demás normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 03101/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por el recurrente, C. Alberto Luna Luna.

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE


LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ccp. Archivo

Recurso de Revisión: 03101/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03101/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiuno (21) de septiembre al once (11) de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día siete (7) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

11. La solicitud del particular consistió en conocer literalmente el por qué se llevó a cabo cierta contratación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, así como conocer el procedimiento sancionador que aplicará la Contraloría Interna, pues a su parecer, dicho contrato no debió celebrarse y se llevó a cabo de manera indebida. Para ello, indicó la denominación del contrato en cuestión como CJWCPS/OOI 12016.

12. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia informó, en base a los datos proporcionados por los servidores públicos habilitados de Administración y del Órgano de Control Interno haciendo del conocimiento del particular que no se

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

cuenta con ninguna información respecto al contrato referido en la solicitud y, que el órgano de control sustancia su procedimiento en base a los artículos 114 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

13. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta al considerar que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al desconocer y señalar que no cuentan con el procedimiento adquisitivo que hace referencia en su solicitud, sin embargo, el mismo se encuentra publicado en el portal IPOMEX del Ayuntamiento.

14. Cabe señalar que respecto a la segunda parte de la solicitud referente a la información que se requirió sobre el órgano de control, no manifestó inconformidad, de tal manera que se le tiene por satisfecho con la respuesta respectiva.

15. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se realizó en términos de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

16. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** conocer el por qué se llevó a cabo la contratación de un seguro, siendo que una de las cláusulas del mismo, es contraria

Recurso de Revisión: 03101/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a la Ley por encontrarse abrogada la normatividad en que se funda. Dicho contrato, según la literalidad de la solicitud del particular es al que le fue asignado el número CJWCPS/OOI 12016.

17. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió en términos de información proporcionada por el servidor público habilitado, que no cuenta con información relacionada con el proceso adquisitivo sobre el cual se solicita la información.

18. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó que se le niega la información y que incluso, la información del contrato se encuentra publicada en el portal IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**. Posterior a la interposición de su recurso, el **RECURRENTE** realizó una manifestación en el SAIMEX en la cual señala que *"se adjunta el contrato el cual por error de dedo no se colocó correctamente el mismo. (sic)"* e incorpora el documento que contiene el CONTRATO CJM/CPS/001/2016 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO de fecha veintiséis (26) de febrero de 2016.

19. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. En un primer orden de ideas, debe señalarse que la manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos **no se localizó la información** solicitada. Hecho que se reafirma en el informe justificado.

21. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente toda vez que la respuesta fue emitida por los servidores públicos habilitados de las entidades administrativas competentes con el tema planteado en la solicitud.

22. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo e implica un hecho negativo, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

23. Asimismo, es fundamental considerar las manifestaciones realizadas por el **RECURRENTE** de manera posterior a la interposición de su recurso, de las cuales se deriva que de manera errónea incluyó los datos del contrato del cual desea conocer la información, el cual, incluso no corresponde al que se encuentra publicado en el SAIMEX, esto es, que al solicitar la información el particular refirió

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el contrato CJWCPS/OOI 12016, siendo que la información que desea conocer es la referente al contrato CJM/CPS/001/2016; esto es, que se trata dos contrato diferentes, de tal manera que se hace evidente el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** no contó con los elementos necesarios para dar contestación adecuada a la solicitud, y en base a la información que cuenta en sus archivos, efectivamente No cuenta con lo que dé inicio de le fue solicitado como lo fue el contrato CJWCPS/OOI 12016 y por ende, no puede entregar lo solicitado al no haberlo generado. Por otro lado, el **RECURRENTE** al hacer su manifiesto de que, por un error no se colocó correctamente el mismo, deja claro que su inconformidad respecto al hecho de que se le niega la información, es infundada, pues el contrato referido en la solicitud, no existe.

24. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

25. En adición, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

26. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00198/METEPEC/IP/2016.

27. Quedan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para formular una nueva solicitud de información con los datos correctos de la información que desea conocer.

Recurso de Revisión:

03101/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

28. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 03101/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00198/METEPEC/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla **vía recurso de inconformidad** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de Revisión: 03101/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03101/INFOEM/IP/RR/2016.